



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª Nº 3-40

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MILTON RAMÍREZ REYES HERRERA
DEMANDADO	AGRÍCOLA VIYAZARIG S.A.S.
RADICACIÓN	2543040030012021-0908

Madrid, Cundinamarca. Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023). – ♀

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno, la réplica a la demanda propuesta por la parte demandada AGRÍCOLA VIYAZARIG S.A.S. mediante apoderado.

De las excepciones córrase traslado a la parte actora MILTON RAMÍREZ REYES HERRERA por el termino de tres (3) días.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con él envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

RECONOZCASE como abogado de la parte demandada a Geison Iván Barreto Ávila, en los términos del mandato otorgado.

En las condiciones del artículo 121 del Código General del Proceso, se aplicará la prórroga por 6 meses al presente tramite las siguientes formalidades:

“...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. Subraya y negrilla ajena al texto.

Prevalido de tales condiciones, considera el Juzgado que en la situación objeto de pronunciamiento, se atenderá la sentencia mediante la cual la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad de tal disposición¹, despojándola de su inicial carácter objetivo autorizando que situaciones como las que afectan el Juzgado, entiéndase congestión, la inusitada demanda de servicios del Juzgado y la escasez de su personal y ausencia de sustanciadores y medidas de descongestión, determinan, como es de público conocimiento, la imposibilidad de abordar los procesos como el presente en forma oportuna, que entre otras razones explican el escaso impulso a las excepciones, al cabo de la resolución del recurso interpuesto que se encontraba junto con más de 400 actuaciones similares a la espera de resolución.

Las anteriores condiciones se agotan en el presente proceso, bajo cuya condición se prorroga el termino en las condiciones del citado artículo 121 del Código General del Proceso, corresponde a una decisión que no admite recursos en la forma expuesta acorde a los términos y condiciones que perentoriamente relacionan las disposiciones citadas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¶

El Juez ¶

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA ¶

¹ C 443 de 2019.